

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 4 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 881.

Circular.

Por el *Boletín oficial* del día 8 del actual se habrá enterado V. del deseo que anima al Gobierno de facilitar los medios conducentes para que todos los comprendidos en reemplazos y quinta, puedan cubrir su plaza y aparecer obedientes á las leyes que reclaman el concurso de todos para salvar la libertad y la patria.

Desde hoy y dentro de un plazo largo, pueden todos los que se hayan presentado ó se presenten, ofrecer sustituto para dar por cubierto el servicio militar y por cumplido legalmente el sacrificio personal reclamado por el

Gobierno; y por lo tanto no se concibe desde hoy la existencia de más prófugos que la de aquellos que prefieran ilusos ó extraviados andar mezclados y acogidos á partidas rebeldes, á servir en las honrosas filas del ejército liberal, no manchado con sangre de inocentes pacíficos é indefensos.

Si á esto se agrega que llegan á mi Autoridad quejas de suplentes acusando á los Alcaldes de negligentes y contemplativos con aquellos que debieran cubrir su plaza; y que me consta que por temores exagerados, por condescendencias injustas y por consideraciones de localidad inadmisibles, algunos Alcaldes, faltando á sus deberes, ni detienen á los prófugos, ni instruyen los expedientes de responsabilidad pecuniaria ordenados por la disposición 2.^a de la circular de 1.^o de Abril del corriente año, coonestando su inacción con el pretesto de creer que se

necesita para no incurrir en desagrado del que burla la ley y auxilia la rebelion, una orden especial de la Autoridad superior, para cada caso particular, comprenderán los Sres. Alcaldes que ha llegado el momento de ser inexorable en este importante servicio y de ensayar los procedimientos de rigor.

En su virtud he acordado:

1.^o Que los Sres. Alcaldes procedan á la detencion de todo prófugo que accidentalmente se encontrare dentro de su distrito municipal, poniéndolos á mi disposicion.

2.^o Que los Ayuntamientos instruyan inmediatamente el expediente gubernativo de responsabilidad ordenado por la disposicion 2.^a de la circular de 1.^o de Abril último, embargando bienes propios del mozo, y en su defecto de sus padres ó guardadores, y continuando los procedimientos con brevedad hasta hacer efectiva

la suma fijada por vía de redencion.

3.^o Caso de carecer de bienes unos y otros, procederán á la detencion de los padres ó guardadores, poniéndolos á mi disposicion.

4.^o Consideraré como un servicio digno de estima y agradecimiento, el que cualquier vecino me denuncie reservadamente cualquier abuso, omision ó negligencia de los Alcaldes en este servicio.

5.^o Toda omision que se me denuncie desde hoy respecto á la no detencion de prófugo ó prófugos que fueren vistos en el distrito municipal y de todo expediente que no esté instruido con fecha anterior al día 1.^o de Julio próximo, serán castigados segun los casos y circunstancias que me reservo estimar y graduar: Primero: con el pago por cada Ayuntamiento del precio de redencion de cada mozo contra quien no se haya instruido el expediente de

apremio conforme á la disposicion 2.^a de la circular de 1.^o de Abril. Segundo: con ser entregados al tribunal ordinario, encausándolos como reos de desobediencia y negligencia de que resulta perjuicio al servicio público, conforme al art. 171 de la ley orgánica municipal vigente.

6.^o Todo Alcalde queda obligado á darme cuenta el dia 1.^o de Julio próximo y mandarme nota exacta de los expedientes cuya instruccion se haya comenzado, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Tarragona 9 de Junio de 1875.—Joaquin Marton.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 882.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

INMUEBLES.

CIRCULAR.

Llegada la época de preparar los trabajos que han de servir de base para la formacion de los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de los pueblos de esta provincia para el próximo año económico de 1875 á 76, esta Administracion se cree en el deber de dirigir á los Alcaldes y Ayuntamientos las prevenciones siguientes, á fin de que tenga exacto cumplimiento este importante servicio.

1.^a En el momento que reciban los Sres. Alcaldes el *Boletín oficial* donde se inserta la presente circular, reunirán al Ayuntamiento y Junta pericial, en sesion extraordinaria, y mandando dar lectura á la misma, se declarará permanente dicha sesion, procediendo sin levantar mano á la formacion del apéndice al amillaramiento: en este se hará constar con toda exactitud el movimiento que haya tenido la propiedad en virtud de los oportunos contratos otorgados ante Notario público por traslaciones de dominio y otros títulos: terminada dicha operacion se espondrá al público en la Secretaría municipal durante el período de quince dias, anunciándolo por los medios de costumbre; trascurrido este plazo y falladas las reclamaciones que se interpongan, se sumarán las partidas, y puestos en limpio el original y la copia, se auto-

rizará el primero por la municipalidad y Junta pericial en su totalidad ó por la mayoría de ámbas corporaciones si aquello no pudiera verificarse, certificando el Secretario con el visto bueno del Presidente haber tenido lugar la exposicion al público en los referidos documentos, á los que se unirá el correspondiente papel de reintegro.

2.^a Terminado de la manera indicada el apéndice al amillaramiento de cada pueblo, se procederá á formar la relacion de los contribuyentes, excluyendo aquellos cuyas fincas se hayan adjudicado á la Hacienda por quiebra de Bienes nacionales, pues dichas fincas ha debido cuidarse figuren en el amillaramiento á nombre del Estado. Para que tenga efecto la indicada relacion se procurará por los señores Alcaldes adquirir el papel impreso que consideren necesario con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, que se halla en la im-

prenta de D. José Antonio Nel-lo, calle de la Union, núm. 1, de esta capital.

3.^a En los pueblos en que existan fincas del Estado á que haya de cargarse la contribucion, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales de que aparezcan las partidas correspondientes precisamente las últimas del repartimiento, dando parte detallado á esta Administracion del producto integro y líquido imponible que á las mismas se haya calculado.

4.^a Sin pérdida de tiempo, reunirán los Sres. Alcaldes al Ayuntamiento y asociados que constituyan en cada localidad la Junta municipal, á fin de que acuerden por mayoría el tanto por 100 con aplicacion á gastos municipales que se ha de incluir en la casilla 11.^a del repartimiento, segun podrán ver en el modelo que se publica; teniendo presente que dicho recargo no puede exceder del 4 por 100 y 2'625 por

premio de cobranza, de cuyo acuerdo ó del negativo en su caso se remitirá copia certificada á esta Administracion.

5.^a Con las operaciones y formalidades expresadas, dejarán preparados los trabajos para proceder sin demora á la formacion de los repartimientos tan luego como se publiquen por esta Administracion los cupos correspondientes.

Esta Administracion espera del celo é inteligencia de los Ayuntamientos y Juntas periciales, se apresurarán á dar cumplimiento á cuanto se previene en esta circular, evitándose de este modo las responsabilidades á que se harian acreedores si por negligencia ú otra circunstancia abandonasen un servicio de la importancia del presente.

Del recibo de esta circular, se servirán dar aviso los Sres. Alcaldes á vuelta de correo á esta Administracion.

Tarragona 7 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Angel Guerra.

MODELO QUE SE CITA.

Provincia de..... Año económico de 1875 á 1876. Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo para el Tesoro, que por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer respecto del 18 por 100 sobre la riqueza imponible, del 2 por 100 de impuesto extraordinario de guerra y del 1 por 100 de gravámen de la misma riqueza para premios de cobranza y otros gastos á que está afecto; con más el por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, segun lo acordado en sesion de y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.

DEMOSTRACION.

Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de esta provincia en de de 18
 RIQUEZA..... Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.....
 Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.....

Pesetas.	Cénts.

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

RIQUEZA.....
 Rústica.....
 Urbana.....
 Pecuaria.....
 Colonia.....

TOTAL PARCIAL.....

TOTAL GENERAL.....

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 sobre la anterior riqueza.....
 2 por 100 sobre dicha riqueza por impuesto extraordinario de guerra.....
 1 por 100 para premio de cobranza y otras atenciones.....
 TOTAL.....
 Recargo de por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2'625 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....

TOTAL GENERAL.....

Pesetas.	Cénts.

1.º	NÚMERO de orden.	1
2.º	CONTRIBUYENTES.	D.....
3.º	NÚMERO con que agrupan en el amillaramiento ó su apéndice de rectificación.	1
4.º	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.
5.º	CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	Rústica..... 1000 » Urbana..... 500 » Pecuaría..... 300 » Colonía..... 200 »
6.º	TOTAL TRIQUEZA.	2000 »
7.º	CUOTAS de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de riqueza.	360 »
8.º	2 POR 100 de impuesto extraordinario de guerra.	40 »
9.º	RECARGO del 1 por 100 para premio de cobranza, y otros gastos.	20 »
10.º	TOTAL.	420 »
11.º	por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2 por 100 por premio de cobranza, respectivo á este recargo.	»
12.º	TOTAL GENERAL.	»
13.º	CORRESPONDE á cada trimestre.	Pesetas. »

Seccion de Administracion.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 1.º del actual, comunica á esta Administracion la orden siguiente:

« El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 29 de Mayo próximo anterior, la Real orden siguiente:— « Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la exposicion elevada por V. S. á este Ministerio, haciendo presente la necesidad de que con toda urgencia se autorice á los Ayuntamientos para que, si lo estiman conveniente, puedan imponer en el próximo año económico de 1875-76, hasta el cuatro por ciento como máximo del recargo para atenciones municipales que hoy rige, sobre la riqueza imponible por inmuebles, cultivo y ganadería, y para que el importe del recargo que acuerden le incluyan desde luego en los repartimientos individuales que han de formar del cupo para el Tesoro de la expresada contribucion, con más el premio de cobranza que sobre dicho recargo corresponda. En su vista, y considerando que son muy atendibles las razones alegadas por V. S. respecto al particular, con objeto de que no sufran entorpecimiento alguno las operaciones consiguientes al repartimiento de la contribucion de inmuebles para el mismo año económico de 1875-76, aprobado en 26 del corriente; S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido conceder á los Ayuntamientos la autorizacion ántes indicada, sin perjuicio de lo que acerca de ese punto resuelvan las Cortes. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. »—Y la Direccion general lo traslada á V. S. para su conocimiento, con encargo de que disponga se publique inmediatamente la preinserta orden en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de la misma y puedan hacer el uso que les convenga de la autorizacion que se les concede, en inteligencia de que una vez decididos á imponer el recargo de que se trata, deberán cumplir precisamente y con toda exactitud lo determinado en la segunda parte de dicha autorizacion, incluyendo en los repartimientos individuales el importe del mismo recargo y su premio de cobranza respectivo, con sujecion al modelo circulado por este Centro en 26 de Mayo próximo pasado. »

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones municipales de la provincia á fin de que hagan el uso que tengan por conveniente de la autorizacion á que se refiere la orden inserta.

Tarragona 7 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Angel Guerra.

La Direccion general de Impuestos, en circular de 25 de Mayo último, comunica á esta oficina, lo siguiente:

« La Gaceta de hoy informará á V. S. de que por Real decreto de 18 del corriente, en la misma inserto, se declara rescindido el encabezamiento con el gremio de fabricantes de fósforos por el Impuesto especial de ventas, en la parte que gravita sobre dicha industria; y de que, á contar desde 1.º de Junio próximo, queda aquella mercancía, para los efectos tributarios y administrativos, en igual caso que las comprendidas en el artículo 1.º de la Instruccion de 19 de Noviembre último. —En su consecuencia sobre la venta de fósforos solo se exigirá un sello de cinco céntimos de peseta, en los casos en que el valor del género llegue ó exceda de dos pesetas cincuenta céntimos: la circulacion de aquellos será libre, siempre que los fardos, paquetes ó cajas que los contengan lleven en su parte exterior, el sello que prescribe el párrafo 2.º del art. 6.º de dicha Instruccion, y los Agentes Investigadores del ramo, equiparán, desde 1.º de Junio próximo, dichos actos de venta y circulacion de fósforos, á los de los demás objetos y mercancías de que trata el citado artículo 1.º de la referida Instruccion.—Si existiese en esa Administracion alguna partida de fósforos detenida por falta de sellos particulares del encabezamiento ó de los anteriores, llamados de guerra, previas la fijacion é inutilizacion del de el Impuesto en cada fardo ó paquete, será devuelta á sus dueños ó representantes de estos, bajo el correspondiente recibo, aunque se hubiere entablado sobre ella procedimiento administrativo, siempre que no se haya dictado en él resolucion definitiva, pues si hubiere recaído, quedará firme. »

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad.

Tarragona 7 de Junio de 1875.—Angel Guerra.

Seccion administrativa.

Consumos.

Debiendo procederse á la renovacion de los Encabezamientos de Consumos que han de regir en el próximo año económico de 1875 á 76, y autorizada esta Administracion por la Superioridad para celebrar conferencias con los pueblos con el objeto de fijar la cantidad que por el indicado concepto han de satisfacer, he acordado lo siguiente:

1.º En el momento de recibir la presente circular los Ayuntamientos de esta provincia nombrarán de su seno una Comision que pasará inmediatamente á esta Administracion á fin de concertar los precios de las especies que estuvieron gravadas en 1867-68 y los respectivos á los impuestos sobre la sal y los cereales.

Seccion de propiedades.

Habiendo pedido como parcela Don Juan Moretó y Baldrich, vecino de Valls, un local que sirvió para la espendicion de carnes en dicha villa, unido á la parte baja de la casa de propiedad de dicho interesado, situada en la calle de las Carnicerías, número 28, con arreglo á los artículos 12 y 13 de la Instruccion de 20 de Marzo de 1865, se anuncia en este *Boletin* á los efectos prevenidos por la misma.

Tarragona 8 de Junio de 1875.—El Gefe económico, Angel Guerra.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Se halla vacante en esta Audiencia, por defuncion de D. Sebastian Parareda que la obtenia, una plaza de Alguacil dotada con el sueldo de 1.030 pesetas anuales, la cual se ha de proveer en licenciados del ejército, mayores de 25 años, que deberán tener la cualidad de español, saber leer y escribir correctamente, ser de buena conducta y no haber sufrido penas correccionales ni afflictivas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas y firmadas por ellos mismos en el papel del sello décimo al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, en el término de treinta dias contados desde esta fecha, acompañando la correspondiente partida de nacimiento, copia de su licencia absoluta, y certificacion de la Autoridad local en donde residen y de la militar en su caso, en crédito de su conducta y demás circunstancias que se exigen. Lo que de orden de dicho Ilmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento del público.

Barcelona 29 de Mayo de 1875.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta que tuvo lugar en 10 de Mayo último para el arriendo de las letrinas que existen en los edificios municipales de esta ciudad, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se proceda á una segunda licitacion con rebaja del tipo que sirvió de base para la primera, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 15 del actual de once á doce horas de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion.

Tarragona 9 de Junio de 1875.—P. A., Leon Bofarull.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Conesa.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la

riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, se presenten á manifestarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten durante el plazo de ocho dias, desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Santa Coloma, Pilas, Rocafort, Forés y Ceballá, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los interesados.

Conesa 1.º de Junio de 1875.—El Teniente de Alcalde, Isidro Civit.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los pasajeros que iban en los coches que hacian el viage desde esta ciudad á la de Tarragona y vice-versa el dia veinte y siete de Marzo del año último, y que fueron robados por ocho ó diez hombres desconocidos con boinas y armados en el punto llamado Fornet de la Pega, término del pueblo de Perelló; para que dentro el término de quince dias desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á este Juzgado, ó pongan en conocimiento del mismo el punto de su residencia, con el fin de poderles recibir la correspondiente declaracion en méritos de la causa criminal que sobre ello estoy instruyendo, apercibidos de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tortosa á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Don Inocencio Fuentes y Medina, Teniente graduado, Alférez de la tercera compania del primer Batallon del Regimiento Infantería de Ceuta.

No habiéndose presentado en la sétima compania del primer Batallon de este Regimiento y á que fué destinado en Junio de mil ochocientos setenta y dos el soldado Servando Gimenez Gonzalez, á quien me hallo sumariando por el dicho delito,

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al expresado Gimenez Gonzalez, señalándole el cuartel que ocupa el destacamento del Batallon en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de

diez dias y de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Valls primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Fuentes.—Por su mandato, el Escribano de la causa, José Borondo.

Don Luis Gonzalez y Estevez, Capitan graduado, Teniente del primer Batallon del Regimiento de Ceuta y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado de la columna de que formaba parte, en veinte y uno de Abril próximo pasado, el soldado de la cuarta compania del mismo Batallon Gregorio Benito Alcolea, á quien estoy procesando por el delito de desercion;

Usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo, por primer edicto y pregon á dicho Gregorio Benito Alcolea, señalándole como punto para que pueda verificar su presentacion, la guardia de prevencion del cuartel de esta villa, donde deberá efectuarlo dentro del término de treinta dias contados desde el de la fecha á dar sus descargos, y de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa á fin de que pueda ser juzgado en rebeldía.

Valls cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Gonzalez.

AVISO.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE **José A. Nel-lo.**

Terminada la impresion de los nuevos modelos para formar el Repartimiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería del próximo año económico 1875-76, este establecimiento lo participa á sus favorecedores á fin de que manden recoger los ejemplares que puedan convenirles, ó den aviso del conducto por donde se les deban remitir.